

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO N° 681

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisada la anterior demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora ÁNGELA PATRICIA MAZO GALLO en contra LUIS GONZALO CASTAÑEDA, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- 1- Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012; toda vez que en las pretensiones no se indica el valor adeudado mes por mes como tampoco el total de cada año.
- 2- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.
- 3- Omite en la demanda informar los correos electrónicos de la demandante y el demandado tal y como lo exige el (inciso 1° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
- 4- El correo electrónico del apoderado judicial señalado en el poder y en el acápite de notificaciones, no coincide con el inscrito por el togado en el Registro Nacional de Abogados, por lo que deberá subsanarse dicha falencia presentando nuevo poder.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante termino de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c808fcf7cc37dceb04fd5c3bd900be2641b422cba0386ed73a861d4293a3
1cdc

Documento generado en 27/08/2020 01:35:43 p.m.